

**ESCRITURA NRO.**  
**ESCRITURA PÚBLICA DE**  
**CONSTITUCION Y ESTATUTOS**

01

**OTORGADO POR:**

**"TRANSXTAR S.A."**

**CUANTÍA: \$800,00**

**\*\*\*\*\* MT \*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mi, **DOCTOR EDGAR FRANCISCO CEVALLOS GUALPA**, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN CUENCA, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte los señores: **MARCELA ESTEFANIA SALAZAR PAÑORA**, portadora de la Cédula de Identidad número: CERO TRES CERO UNO UNO UNO CUATRO SIETE OCHO UNO, de estado civil casada; **JORGE LUIS SALAZAR PAÑORA**, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO DOS NUEVE SEIS SIETE CINCO DOS OCHO, de estado civil casado, ecuatorianos,



mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución simultánea de La **COMPAÑIA** anónima, la misma que se denomina **“TRANSXTAR S.A.”** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento del presente instrumento los señores: **MARCELA ESTEFANIA SALAZAR PAÑORA,** portadora de la Cédula de Identidad número: CERO TRES CERO UNO UNO UNO CUATRO SIETE OCHO UNO, de estado civil casada; **JORGE LUIS SALAZAR PAÑORA,** portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO DOS NUEVE SEIS SIETE CINCO DOS OCHO, de estado civil casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, legalmente capaces ante la Ley, sin prohibiciones para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus

propios derechos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN**

**FUNDAMENTAL.-** Los comparecientes declaran que han convenido en reunir sus capitales con el fin de constituir una compañía comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una compañía Anonimia subordinada a las disposiciones de ley de compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes estatutos: **TERCERA:**

**ESTATUTOS DE LA "TRANSXTAR S.A.", CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO PRIMERO:**

**DENOMINACIÓN.-** Esta compañía a constituirse se denomina "TRANSXTAR S.A."; **ARTICULO SEGUNDO:**

**OBJETO.-** La compañía se dedicara exclusivamente al transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las

02

3

Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidas por la ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de esta compañía es en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá no obstante establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional. **ARTICULO CUATRO: DURACION.-** La compañía tendrá una duración de treinta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo resolviera la junta general de accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este estatuto. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de esta compañía es el de **OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de **UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE**

**AMERICA** cada una. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el presidente y gerente general de la sociedad o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO:** Cada título deberá contener una o más acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el ochocientos inclusive y serán firmados por el presidente y el gerente general de la compañía. La acción es indivisible y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: ANULACION DE TITULOS.-** En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el interesado solicitará por escrito al gerente general, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado contendrá el mismo texto,

03

3

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'S' or '3', located at the bottom right of the page.

valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrado en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO NOVENO: CONDOMINIO.-** Cuando por cualesquier causa una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas.

**ARTICULO DECIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la junta general de accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la junta general de accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la revalorización de los activos u otras formas permitidas por La Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los

accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior.

04

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

**REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** A las

juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

**RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones.

**ARTICULO**

**DECIMO TERCERO: VOTO.-** Los accionistas tienen

derecho al voto en proporción al valor pagado de sus

acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se

sumarán a la mayoría.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:**

**REGISTRO DE ACCIONES.-** La compañía llevará un libro de registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO: LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES.-** Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase. **CAPITULO SEGUNDO. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS. ARTICULO DECIMO SEXTO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: BALANCES.-** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado

de las cuentas de las pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, que serán presentados a consideración de la junta general acompañados de un informe del gerente general, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El balance general, el estado de cuentas, de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del gerente general y el informe del comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la junta general que deberá conocerlo. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

**RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultara disminuido por cualesquier causa.

**ARTICULO VIGESIMO: BENEFICIOS.-** Una vez aprobado

9/5

el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la compañía y para el fondo de reserva legal, la junta general decidirá libremente sobre la cantidad de dinero que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la compañía, en la parroquia Checa, cantón Cuenca, provincia del Azuay, a partir de la fecha que fije la propia junta.

**CAPITULO TERCERO. GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.-** El gobierno, la dirección y administración de la compañía está a cargo de la junta general de accionistas, del presidente, el gerente general, y el subgerente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES: ATRIBUCIONES.-** La junta general integrada por los accionistas legalmente

convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la junta general: a): nombrar al presidente y al gerente general, para el período establecido en este estatuto; b): Conocer anualmente las cuentas, el balance y estado de situación, el gerente general, acerca de los negocios sociales; y, dictar la resolución correspondiente: c): resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e): Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f): Resolver acerca de la amortización de las acciones; g): Acordar todas las modificaciones al contrato social; h): Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación; i): Aprobar la contratación de auditoria externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general; y, j): Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos.



**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS**

**GENERALES.-** Las juntas generales de accionistas, son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la sociedad. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS**

**GENERALES ORDINARIAS.-** Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, así como cualesquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La junta general de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los Estatutos, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES**

**EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; y, cuando fuesen

legalmente convocados para ese objeto. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA.-** La junta general

de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria será

convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio de la sociedad, con ocho días de

anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La

convocatoria deberá hacerlos el Presidente y deberá

señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda

resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria,

será nulo. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SEGUNDA**

**CONVOCATORIA.-** Si la junta general de accionistas no

pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de

quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que

no podrá extenderse más de treinta días de la fecha fijada

para la primera reunión. La junta general no podrá

considerarse constituida para deliberar en primera

convocatoria, si no está representada por los concurrentes

a ella, por lo menos la mitad más uno del capital pagado.

Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria,

con el número de accionistas presentes, este hecho deberá

07

13

ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida en cualesquier lugar del territorio nacional y para tratar cualesquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación a los

estatutos sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general será presidida por el presidente de la sociedad; y, a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el Gerente General, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la ley de compañías. Las resoluciones que adopte la junta general tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado

concurrente a la reunión. **ARTICULO TRIGESIMO**

**PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.-** El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionista, será firmada por el presidente y el secretario de cada junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en La Ley y en los estatutos. Se agregarán a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevarán a máquina, debidamente foliadas en libro destinado para el efecto. **ARTICULO TRIGESIMO**

**SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** La junta general de accionistas, elegirá al presidente de la sociedad, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de cuatro años, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la sociedad para ser elegido presidente. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Le corresponde al presidente de la sociedad: a): Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así

como las que adopte la junta general de accionistas; b): Convocar y presidir la sesiones de la junta general de accionistas; c): Legalizar con su firma las actas de las juntas generales; d): Vigilar la marcha de la compañía y velar porque se cumplan sus finalidades; e): Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía; y, f): Las demás atribuciones que señale la Ley, estos Estatutos, la junta general. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** La junta general elegirá al gerente general de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la junta general y las demás que fuesen necesarias. Para ser gerente general, no se precisa ser accionista; y, desempeñará sus funciones por el tiempo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL SUBGERENTE.-** El subgerente, elegido en la misma forma que el gerente general, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o

impedimento de aquel; y, durará un año en sus funciones.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES**

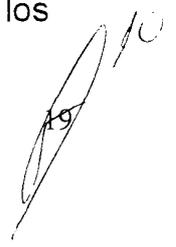
**DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente general tendrá las siguientes atribuciones: a): Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía, por consiguiente es representante de la sociedad en juicio o fuera de él; b): Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de actas de la juntas generales, y el de acciones y accionistas; c): Entregar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente general, será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; d): Proceder a la liquidación de la compañía, cuando no se designe liquidador, salvo disposición en contrario; e):

Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la junta general; f): Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la compañía; g): Firmar los contratos públicos y privados; h): Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; i): Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, j): todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la junta general, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:**

**REPRESENTACION LEGAL.-** De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la tiene el gerente general.

**CAPITULO CUARTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE**

**LA COMPAÑIA. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-** La disolución anticipada de la compañía, será resuelta por la junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los



requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías.

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-** Acordada por cualesquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la junta general de accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

**CUADRAGESIMO.-** Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos Estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente. **DISPOSICIONES**

**GENERALES. ARTICULO CUADRAGESIMO**

**PRIMERO.-** Los permisos de operaciones que reciba la compañía para la prestación del servicio transporte comercial de carga pesada por carretera, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-** Las reformas al Estatuto, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.-** En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, la compañía "TRANSXTAR S.A." se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías, Ley de Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y seguridad Vial y sus respectivos Reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-** Si por efecto de la prestación del servicio la compañía debiere cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberá en forma previa cumplirlas. **DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.-** Las actas de las juntas generales se llevarán en libros especiales, con las hojas foliadas y numeradas, las actas



figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico. **SEGUNDA.-** Facultase a la Abogada Salome Niveló Vega, pedir la aprobación de esta escritura pública y la convocatoria a Junta General de Accionistas, para la elección de las autoridades de la compañía. **TERCERA: DECLARACIONES Y CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- DECLARACIONES:** Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital es de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

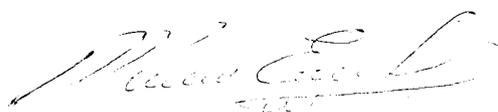
	NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTALES
<b>1</b>	MARCELA ESTEFANIA SALAZAR PAÑORA	\$ 799,00	\$ 799,00	\$ 799,00
<b>2</b>	JORGE LUIS SALAZAR PAÑORA	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 1,00
<b>b</b>	TOTALES	\$800.00	\$800.00	\$800.00

b) Que el capital suscrito se pagara en dinero en efectivo en el cien por ciento en numerario, mediante depósito en la cuenta especial de integración de capital de la **COMPAÑÍA “TRANSXTAR S.A.”** pago que se realizara en Banco

Pichincha, por la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (USD. 800,00). c) los comparecientes manifiestan que el tipo de inversión es nacional. d) Queda autorizada la Abogada Salome Niveló Vega, para que solicite la aprobación de esta escritura en la Superintendencia de compañías y tramite su inscripción. La cuantía de la presente escritura es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (USD. 800.00). Usted Señor Notario se sirva agregar las demás cláusulas de estilo y rigor para la completa validez del presente instrumento, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. Atentamente, Ab. Salome Niveló Vega.- Mat. 01-2013-63, F.A.A.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aceptan y la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido la elevan a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída que les

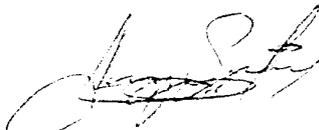
12

fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.- Enmendado 63 vale.



MARCELA ESTEFANIA SALAZAR PAÑORA

C.C. 030111478-1



JORGE LUIS SALAZAR PAÑORA

C.C. 010296752-8



Edgar Cevallos  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR







RESOLUCIÓN N° 010-CJ-001-2014-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y  
SEGURIDAD VIAL DE AZUAY

14

CONSIDERANDO

- a. Que, mediante Ingreso No. ANT-DPA-2014-0757 del 28 de febrero del 2014 la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "TRANSXTAR S.A" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.
- b. Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSXTAR S.A", con domicilio en cantón Cuenca, provincia de Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No. de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	NO. DE CEDULA
01	Salazar Pañora Marcela Estefanía	0301114781
02	Salazar Pañora Jorge Luis	0102967528

- c. Que, la Departamento Técnico de la Dirección Provincial del Azuay mediante Memorando No. ANT-DPA-2014-0757 del 28 de febrero del 2014 e Informe Técnico favorable No. 171-DT-DPA-ANT-2014 de fecha 08 de marzo del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "TRANSXTAR S.A".
- d. Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Tránsito del Azuay mediante Informe Jurídico No. 010-AJ-001-CJ-2014-DPA de 18 de abril de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "TRANSXTAR S.A", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.
- e. Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos

ARCHIVO 21 APR 2014

Agencia Nacional de Tránsito  
UNIDAD ADMINISTRATIVA AZUAY  
**CERTIFICO**  
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.



técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSXTAR S.A", con ámbito y domicilio en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la "TRANSXTAR S.A" en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

*"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".*

El objeto social de la "TRANSXTAR S.A", deberá decir:

*"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".*

Además deberá agregarse el siguiente articulado:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



Art.- La "TRANSXTAR S.A", en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la "TRANSXTAR S.A" quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías de Cuenca y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 18 de abril del 2014,

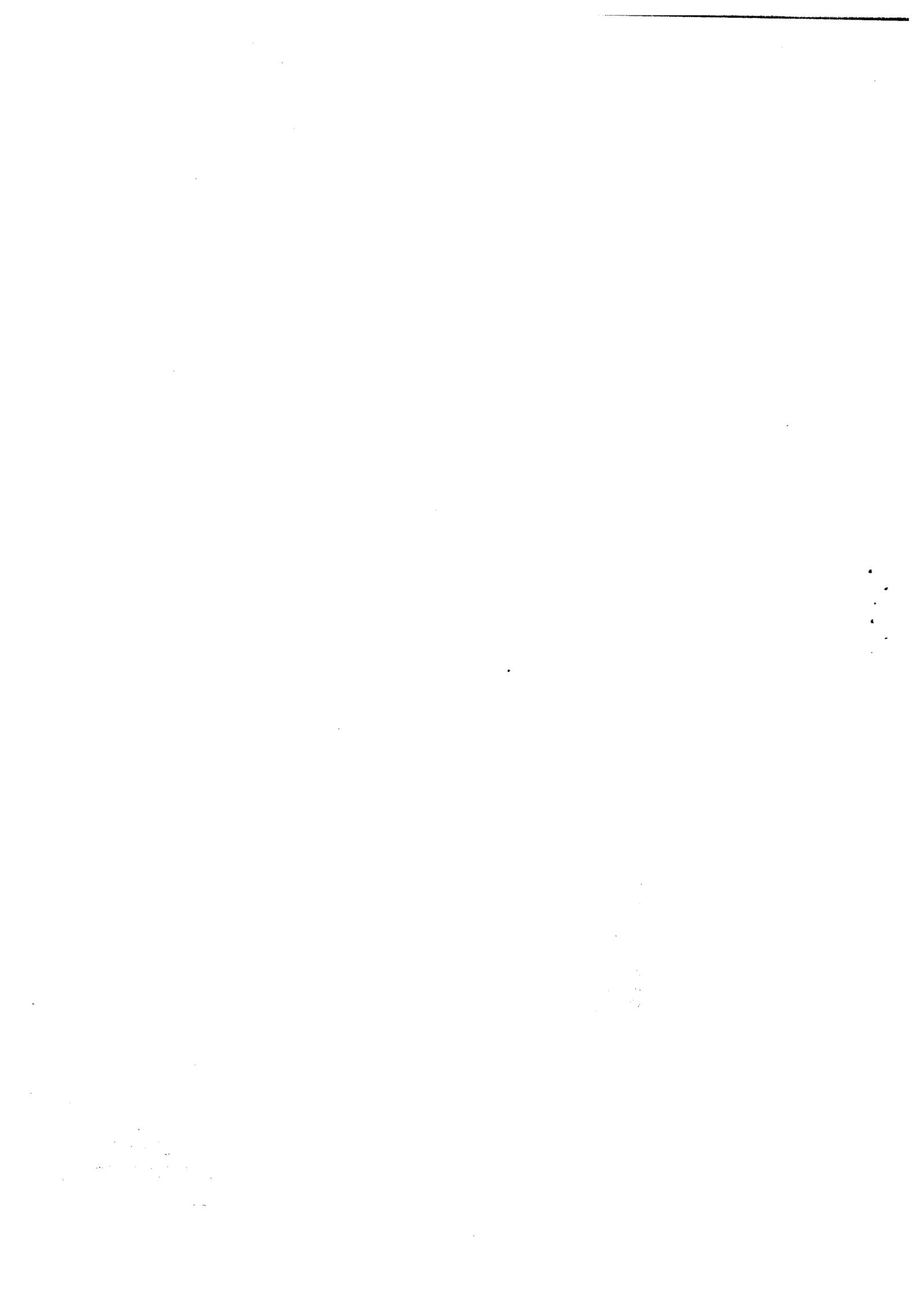
  
Abg. Gabriela Pacheco Romero  
**DIRECTORA PROVINCIAL DEL AZUAY ( E )**  
**AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

Elaborado por Abg. Indira Urgilés  
Fecha de elaboración 18 de abril del 2014

Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez  
Sector: La Piedad - Antiguas instalaciones de FERREPCO  
Oficio - Estación  
www.ans.gov.ec

15  
  
Agencia Nacional de Tránsito  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA AZUAY**  
**CERTIFICO**  
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

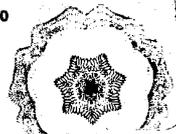
**ARCHIVO 21 ABRIL 2014**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**SALAZAR PAÑORA JORGE LUIS**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**AZUAY CUENCA HUAYNACAPAC**  
FECHA DE NACIMIENTO: **1981-05-20**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **CASADO**  
**PATRICIA TATIANA ORELLANA SANCHEZ**

No. **010296752-8**

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO**  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **SALAZAR JORGE GUILLERMO**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **PAÑORA ROSA MARIA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **CUENCA 2013-07-09**  
FECHA DE EXPIRACIÓN **2023-07-09**

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

E233313222



16

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**SALAZAR PAÑORA MARCELA ESTEFANIA**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**AZUAY CUENCA HUAYNACAPAC**  
FECHA DE NACIMIENTO: **1971-08-05**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **F**  
ESTADO CIVIL **CASADA**  
**ANGEL LUIS CABALLERO SANCHEZ TOLEDO**

No. **030111478-1**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO**  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **SALAZAR COELLO JORGE**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **PAÑORA DUTAN ROSA MARIA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **CUENCA 2014-01-29**  
FECHA DE EXPIRACIÓN **2024-01-29**

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

E333312222



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

**057**  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**057 - 0247**  
NÚMERO DE CERTIFICADO

**0102967528**  
CÉDULA  
**SALAZAR PAÑORA JORGE LUIS**

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	EL VECINO	0
CUENCA	ZONA	
CANTÓN	PARROQUIA	

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

**046**  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**046 - 0241**  
NÚMERO DE CERTIFICADO

**0301114781**  
CÉDULA  
**SALAZAR PAÑORA MARCELA ESTEFANIA**

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	SAN SEBASTIAN	0
CUENCA	ZONA	
CANTÓN	PARROQUIA	

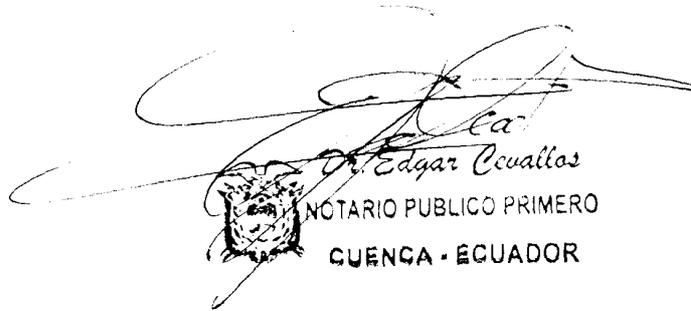
*[Signature]*  
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES  
SE OTORGANTE M. EN FE DE ELLOS CONFIERO  
ESTA *tercera*  
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMA Y SELLO  
SON DE SU CÉDULA

*[Signature]*  
**Dr. Edgar Cervantes**  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

16

DOY FE.- Que al margen de la matriz de esta escritura de CONSTITUCION he  
sentado razón de su aprobación en la Superintendencia de Compañías de Cuenca,  
mediante Resolución Número SC-IRC-14-0416 de fecha 6 de junio de 2014.-  
Cuenca a 12 de junio del 2014.

  
 *Dr. Edgar Cevallos*  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR

  
DR. EDGAR CEVALLOS  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O 17  
PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5643
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	436
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0102967528	SALAZAR PAÑORA JORGE LUIS	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0301114781	SALAZAR PAÑORA MARCELA ESTEFANIA	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

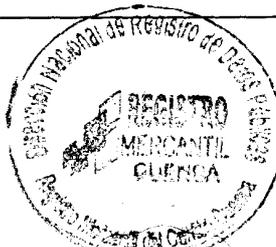
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	12/05/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	CUENCA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRC-14-0416
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	TREINTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSXTAR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

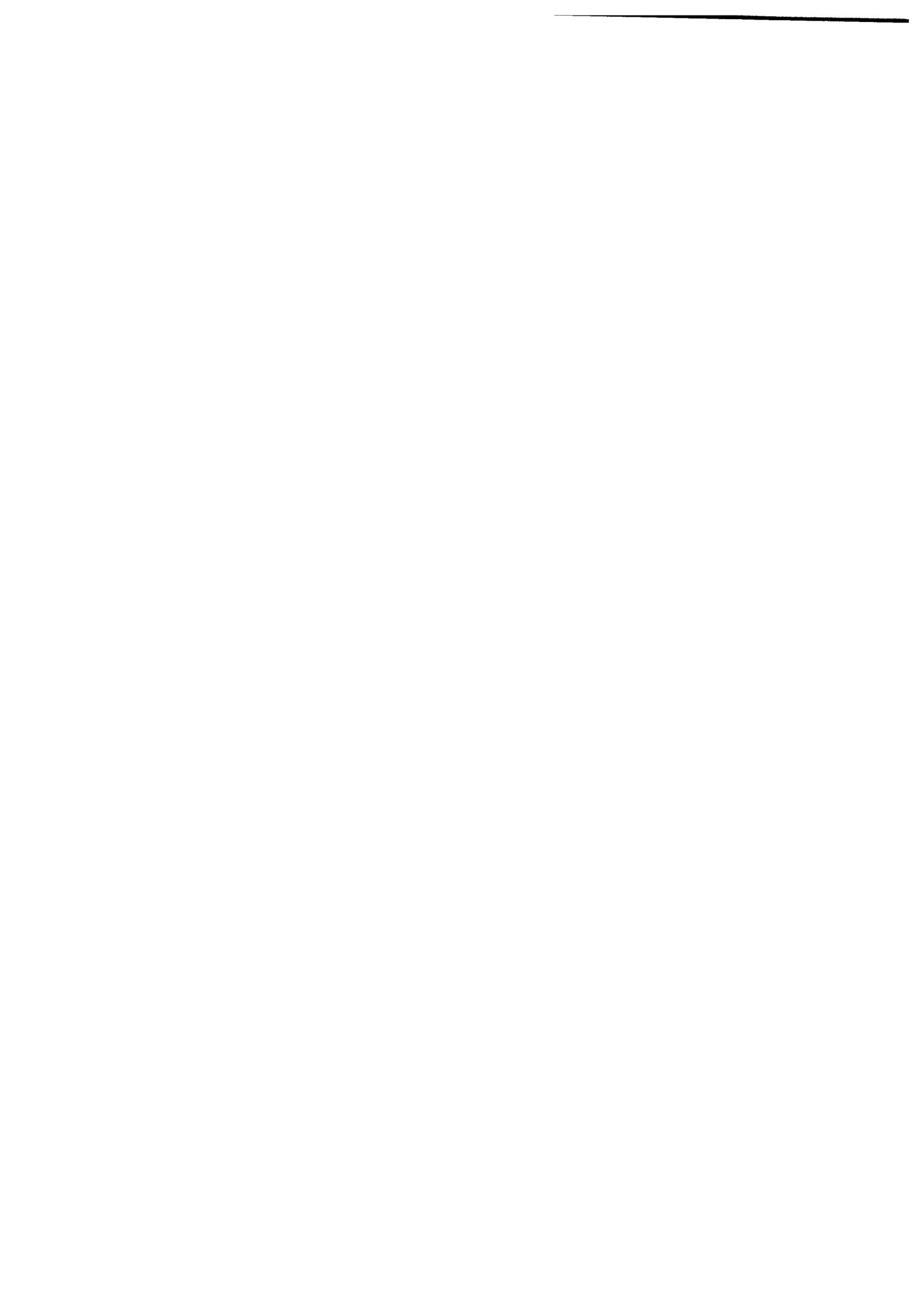
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA
-----------





# Registro Mercantil de Cuenca

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 25 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014

18

*Verónica Vazquez*

**MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
Y VALORES  
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV-IRC-14

731 -OF

Cuenca,

**Asunto:** Trámite No. 201

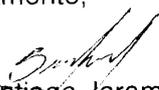
Señores  
**BANCO DE PICHINCHA**  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSXTAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

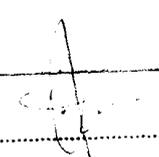
En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Santiago Jaramillo Malo,  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**

  
CAU 140



Firma	
Nombre	AUGUSTO CHEALLO
C.I.	175050646-9
Fecha	03/09/2014
Función	Representante Legal